



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO  
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.041/2006

México, Distrito Federal a veinte de julio de dos mil seis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.041/2006, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_ promoviendo por propio derecho en contra de la omisión de respuesta a la solicitud de información número 079/06 presentada en la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se formula resolución, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El diecinueve de mayo de dos mil seis, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta a la solicitud de información presentada el siete de abril del año en curso en la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, registrada con el número 079/06, en la que pidió:

*Cual (sic) es la posibilidad de que el INVI expida hoja de servicios por el tiempo trabajado en renovación habitacional popular en el D. F. de enero a noviembre de 1986 o en su defecto indicarme el área o dependencia quien debe expedirla.*

En dicho recurso de revisión, el recurrente señaló como hechos, agravios y preceptos legales presuntamente violados, los siguientes:

*Descripción de los hechos del acto o resolución que impugna*

*EL 7 DE ABRIL DE 2006 PRESENTE(sic) SOLICITUD FOLIO 079/06, SIN RESPUESTA A LA FECHA*

*Agravios que le causa el acto o resolución que impugna*



EXPEDIENTE: RR.041/2006

*NO OBTENER RESPUESTA*

*Preceptos legales presuntamente violados*

*LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (sic) PUBLICA (sic) DEL DISTRITO FEDERAL*

Al referido escrito de revisión la recurrente acompañó lo siguiente:

a) Copia simple del formato "Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal", con número de registro 079/06, suscrita por el recurrente y recibida por el Ente Público el día siete de abril del año dos mil seis.

b) Copia simple del acuse de recibo de la solicitud del recurrente con número de folio 079/06, de fecha siete de abril del dos mil seis, suscrito por la Licenciada María Catalina López Escobedo, Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

II. Por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, el Jefe de la Unidad Coordinadora de Estudios y Proyectos Legislativos, en ausencia del Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión referido, tuvo por señalado el medio para oír y recibir notificaciones y ordenó solicitar el informe de Ley a la responsable.

III. Mediante oficio DJDN/200/2006, de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, notificado el día veinticuatro del mismo mes y año, se solicitó a la autoridad responsable el informe de Ley a que se refiere el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.



EXPEDIENTE: RR.041/2006

IV. En fecha veintidós de mayo del presente año se notificó al recurrente el acuerdo admisorio en el medio señalado para tales efectos.

V. El treinta de mayo de dos mil seis, se recibió correo electrónico del recurrente en el que señaló:

*Agradezco la atención (sic) al recurso de revisión (sic) presentado al Instituto, por falta de respuesta (sic) por el INVI al respecto deseo comentar lo siguiente:*

*Mediante oficio INVI/OIP/195/06 me dieron respuesta (sic) a la petición (sic) de información (sic) mismo (sic) que recibí (sic) el 26 de mayo de los corrientes en que me dicen "En virtud de lo anterior,(sic) la Dirección (sic) de Administración (sic) de este Instituto señala la posibilidad de que la Secretaría (sic) de Desarrollo Urbano y Vivienda del GDF pudiera proporcionar la información (sic) requerida..." a lo que en principio no estoy de acuerdo ya que mediante oficios DEA/DRMSG/0163/05 Y (sic) DEA/879/05 de 14 de febrero y 24 de agosto ambos de 2005 la (sic) respuestas fueron negativas. Pero no obstante lo antes indicado seguire (sic) dicho consejo. por (sic) la atención (sic) muchas gracias.*

Por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil seis, el Jefe de la Unidad Coordinadora de Estudios y Proyectos Legislativos, en ausencia del Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto, dio cuenta del correo electrónico referido con antelación.

VI. Mediante oficio de fecha treinta de mayo, recibido en este Instituto el mismo día, la Licenciada María Catalina López Escobedo, Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, rindió en tiempo el informe de Ley solicitado por acuerdo de fecha veintidós de mayo del año en curso, en el que de manera medular señaló lo siguiente:

*Con atención a su oficio número DJDN/200/2006, de fecha 22 de mayo de 2006, en el que hace referencia al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la*



**info**df  
Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.041/2006

Información Pública del Distrito Federal registrado con el número de expediente RR.041/2006, interpuesto por el C. [redacted] respecto de la 'FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, No. DE REGISTRO DE SOLICITUD 079/06 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2006; tengo a bien informarle con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que la solicitud ingresada ante la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda con folio 079/06, de fecha 7 de abril del presente, fue respondida en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del citado ordenamiento, mediante oficio INVI/OIP/195/06, de fecha 24 de abril de 2006; sin embargo, el solicitante no se presentó ante esta oficina por su respuesta, tal y como fue acordado mediante el Acuse de Recibido expedido por esta Oficina al solicitante, en el cual se establecía como fecha de respuesta el pasado 25 de abril.

No obstante, en fechas posteriores a la recepción de la notificación realizada por usted, mediante el oficio citado en primer término, con relación al recurso de revisión de referencia, se llamó al solicitante a su domicilio, para comunicarle que su información estaba lista desde la fecha acordada, ante lo cual el solicitante manifestó que pensó que la respuesta le sería enviada por correo electrónico, no obstante, se le aclaró que dicho procedimiento era imposible para esta (sic) a mi cargo, debido a que en ningún documento de los ingresados para efecto de la solicitud de información, indicó su dirección de correo electrónico. Una vez aclarado lo anterior el C. [redacted]

acudió a esta Oficina y recogió la respuesta correspondiente a su requerimiento ingresado con folio 079/06. Anexo al presente envío copia de constancia de recepción de la información correspondiente, por parte del recurrente, así como el Acuse de Recibido del cual se hizo referencia anteriormente.

En dicho informe, la responsable aportó lo siguiente:

- a) Copia simple del oficio INVI/OIP/195/06 de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, suscrito por la Licenciada María Catalina López Escobedo, Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, dirigido al hoy recurrente.
- b) Copia simple del acuse de recibo de la solicitud del recurrente con número de folio 079/06, de fecha siete de abril del dos mil seis, suscrito por la Licenciada [redacted]



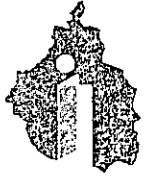
EXPEDIENTE: RR.041/2006

María Catalina López Escobedo, Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y del acuse de recibo de la información por parte del recurrente, de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis.

VII. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, el Jefe de la Unidad Coordinadora de Estudios y Proyectos Legislativos, en ausencia del Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto, tuvo por presentado en tiempo el informe de la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en los términos señalados en el numeral que antecede, ordenando dar vista a la recurrente para efectos de que expusiera lo que a su derecho así conviniera respecto del informe en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su notificación; asimismo, con fundamento en el artículo 73, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta que la autoridad manifiesta haber dado cumplimiento a su solicitud de información, para que en el plazo de tres días expusiera lo que a su derecho conviniera.

Dicho acuerdo le fue notificado el día uno de junio del año en curso, a través del medio señalado por el promovente para tales efectos.

VIII. Que mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil seis, el Director Jurídico y Desarrollo Normativo dio cuenta del transcurso del plazo de tres días concedido al recurrente sin que hubiera hecho manifestación alguna respecto del oficio número INVI/OIP/267/06 de fecha treinta de mayo de dos mil seis, mediante el cual la autoridad responsable manifiesta haber dado cumplimiento a la solicitud de información.



**info**df  
Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.041/2006

IX. Que mediante acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil seis, el Director Jurídico y Desarrollo Normativo dio cuenta del transcurso del plazo de cinco días concedido al recurrente, sin que hubiera hecho manifestación alguna respecto del informe rendido por la autoridad responsable contenido en el oficio número INVI/OIP/267/06 de fecha treinta de mayo de dos mil seis.

X. En virtud de todo lo anterior, y en razón de que ha sido debidamente sustanciado el expediente y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63, fracción II, 67, 68, 69, 70, 71, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 5, fracción IV, 7, fracción I, 8, 10, 15, 23, fracciones I y XVIII, 24, fracción VI y 25, fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es competente para resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



EXPEDIENTE: RR.041/2006

**IMPROCEDENCIA.**- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

De las constancias que integran el expediente se advierte que la autoridad responsable no hace valer ninguna causal de improcedencia, y del mismo modo esta autoridad colige que en el caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia conforme al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**TERCERO.** Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 73, fracción IV de la Ley de la materia, en virtud de que de las constancias que integran el expediente que se resuelve se advierte lo siguiente:

El ahora recurrente, a través de la Oficina de Información Pública del Ente Público solicitó la siguiente información:

*Cual (sic) es la posibilidad de que el INVI expida hoja de servicios por el tiempo trabajado en renovación habitacional popular en el D. F. de enero a noviembre de 1986 o en su defecto indicarme el área o dependencia quien debe expedirla*

Dicha solicitud de información fue presentada con fecha siete de abril del presente año, como se acredita con el formato de "Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal", con el número de registro 079/06 en la que consta el sello de acuse de recibido por la Oficina de Información Pública del Ente responsable, y el acuse de recibo de la solicitud de información, extendido por la responsable en fecha siete de abril del dos mil seis, documentales que no fueron objetadas por la responsable y que para este Instituto, de conformidad con el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación



supletoria según lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hacen prueba plena para acreditar la solicitud de información.

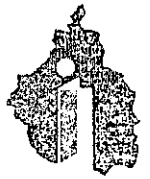
Ante la falta de respuesta a la solicitud formulada, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión. En el informe de Ley requerido al Ente Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 70, fracción I de la Ley natural y que fuera presentado el treinta de mayo del presente año, de manera textual la responsable señaló:

*...la solicitud ingresada ante la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda con folio 079/06, de fecha 7 de abril del presente, fue respondida en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del citado ordenamiento, mediante oficio INVI/OIP/195/06, de fecha 24 de abril de 2006; sin embargo, el solicitante no se presentó ante esta oficina por su respuesta, tal y como fue acordado mediante el Acuse de Recibido expedido por esta Oficina al solicitante, en el cual se establecía como fecha de respuesta el pasado 25 de abril.*

*No obstante, en fechas posteriores a la recepción de la notificación realizada por usted, mediante el oficio citado en primer término, con relación al recurso de revisión de referencia, se llamó al solicitante a su domicilio, para comunicarle que su información estaba lista desde la fecha acordada, ante lo cual el solicitante manifestó que pensó que la respuesta le sería enviada por correo electrónico, no obstante, se le aclaró que dicho procedimiento era imposible para esta (sic) a mi cargo, debido a que en ningún documento de los ingresados para efecto de la solicitud de información, indicó su dirección de correo electrónico. Una vez aclarado lo anterior el C.*

*acudió a esta Oficina y recogió la respuesta correspondiente a su requerimiento ingresado con folio 079/06. Anexo al presente envío copia de constancia de recepción de la información correspondiente, por parte del recurrente, así como el Acuse de Recibido del cual se hizo referencia anteriormente.*

Como se desprende de lo citado anteriormente, la responsable señala que el promovente "acudió a esta Oficina y recogió la respuesta correspondiente a su requerimiento ingresado con folio 079/0", y acompañó como medio de prueba "copia de constancia de recepción de la información correspondiente, por parte del recurrente, así como el Acuse de Recibido."



**info**  
Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.041/2006

En dichas documentales se aprecia que el recurrente acusa recibo de la información el día veintiséis de mayo del presente año, firmando de conformidad.

Por otro lado, el treinta de mayo de dos mil seis, esta autoridad recibió correo electrónico del recurrente en el que señaló:

*Agradezco la atención (sic) al recurso de revisión (sic) presentado al Instituto, por falta de respuesta (sic) por el INVI al respecto deseo comentar lo siguiente:*

*Mediante oficio INVI/OIP/195/06 me dieron respuesta (sic) a la petición (sic) de información (sic) mismo (sic) que recibí (sic) el 26 de mayo de los corrientes en que me dicen "En virtud de lo anterior, (sic) la Dirección (sic) de Administración (sic) de este Instituto señala la posibilidad de que la Secretaría (sic) de Desarrollo Urbano y Vivienda del GDF pudiera proporcionar la información (sic) requerida..." a lo que en principio no estoy de acuerdo ya que mediante oficios DEA/DRMSG/0163/05 Y (sic) DEA/879/05 de 14 de febrero y 24 de agosto ambos de 2005 la (sic) respuestas fueron negativas. Pero no obstante lo antes indicado seguire (sic) dicho consejo. por (sic) la atención (sic) muchas gracias.*

De dicha promoción se observa que el recurrente manifiesta haber recibido la respuesta del Ente Público el día veintiséis de mayo de dos mil seis, señalando que en principio no está de acuerdo, ya que mediante oficios DEA/DRMSG/0163/05 y DEA/879/05 de catorce de febrero y veinticuatro de agosto, ambos de dos mil cinco, las respuestas fueron negativas. No obstante, el recurrente no refiere las razones y fundamentos en los cuales sustenta su inconformidad, por lo que esta resolutoria no se encuentra en aptitud de aplicar en su beneficio la suplencia de la queja deficiente, puesto que el hacerlo llevaría a esa autoridad al extremo de refutar el contenido de la respuesta generada por el Ente Público partiendo de hechos distintos a los planteados por el impetrante en el escrito inicial del recurso. Aunado a lo anterior, debe decirse que el recurrente continuó manifestando que pese a no estar de acuerdo –sin exponer porqué motivo- seguiría el consejo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, consistente en que "...la Dirección de Administración de este Instituto señala la posibilidad de que la Secretaría de



*Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal pudiera proporcionar la información requerida...".*

Ante dicha situación, y a fin de tener certeza sobre la presunta conformidad con la respuesta otorgada por el Ente, este Instituto dio vista al recurrente con el informe de Ley rendido por la responsable, concediéndole un plazo de cinco días para que expusiera lo que a su derecho conviniera; asimismo, como lo prevé la fracción IV del artículo 73 de la Ley de la materia, se dio vista al recurrente con la respuesta contenida en el oficio INVI/OIP/195/06 y el "Acuse de recibo de la Información" con los que la responsable manifestó dar cumplimiento a la solicitud de información que le fuera formulada, concediéndole un plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. En relación con dichas vistas, el recurrente no realizó manifestación alguna.

Por lo anterior y con base en las documentales que obran en el expediente, este Instituto tiene por acreditado de manera indubitable que el Ente Público dio respuesta a la solicitud de información del recurrente, en virtud de que como se ha señalado, obra en autos la respuesta y el acuse de recibo correspondiente; asimismo, aún y cuando en el correo electrónico enviado por el recurrente a este Instituto el treinta de junio de dos mil seis, manifestó que en principio no estaba de acuerdo con la respuesta del Ente Público, en la vista que se le dio con el informe y el oficio de respuesta emitidos por la responsable, no expresó argumento alguno tendiente a combatir la respuesta de la responsable, por lo que resulta inconcuso que la solicitud de información fue atendida por la responsable y aceptada por el hoy recurrente.

En virtud de lo anterior, como se señaló, este Instituto considera que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 73 fracción IV de



EXPEDIENTE: RR.041/2006

la Ley de la materia, por lo que resulta procedente sobreseer el recurso de revisión al haber cumplido el Ente Público con el requerimiento de la solicitud, con fundamento en los artículos 71, fracción I y 73, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundamentado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

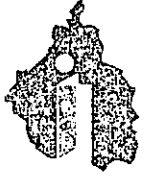
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución, se sobresee el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal por oficio y al recurrente en el medio que haya señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñi, Salvador Guerrero Chiprés, Areli Cano Guadiana y Agustín Millán



**info**df  
Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.041/2006

Gómez, en Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de julio de dos mil seis, quienes firman, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Oscar Mauricio Guerra Ford

Jorge Bustillos Roqueñi

Salvador Guerrero Chiprés

Areli Cano Guadiana

Agustín Millán Gómez